

Centro de Información Jurídica en Línea  
Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

---

Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo

(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

**INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL**

**TEMA:** LA ORALIDAD EN EL PROYECTO DEL CÓDIGO PROCESAL GENERAL

RESUMEN: El presente trabajo aborda el tema de la Oralidad en el Proyecto del Código Procesal General, desde el punto de vista doctrinario, incluyendo: La oralidad y el proyecto del Código Procesal General, disposiciones generales relacionadas con la oralidad en el proyecto del Código Procesal General, la implementación de la oralidad en el proceso civil: mitos y realidades de la oralidad, beneficios de la oralidad e implementación de audiencias preliminar y complementaria como manifestaciones de la oralidad en el proceso.

**Índice de contenido**

DOCTRINA.....	1
LA ORALIDAD Y EL PROYECTO DEL CÓDIGO PROCESAL GENERAL.....	1
DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS CON LA ORALIDAD EN EL PROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL GENERAL.....	2
LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL: MITOS Y REALIDADES DE LA ORALIDAD.....	4
DE LOS BENEFICIOS DE LA ORALIDAD.....	6
IMPLEMENTACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PRELIMINAR Y COMPLEMENTARIA COMO MANIFESTACIONES DEL LA ORALIDAD EN EL PROCESO.....	8

**DOCTRINA**

**LA ORALIDAD Y EL PROYECTO DEL CÓDIGO PROCESAL GENERAL**

[LÓPEZ GONZÁLEZ Jorge Alberto]<sup>1</sup>

# Centro de Información Jurídica en Línea

## Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

---

El análisis de un Proyecto de Código Procesal Civil, como el que hoy nos ocupa, debe iniciarse haciendo referencia a los aspectos fundamentales de eso que llaman "oralidad". En mi concepto, desde una perspectiva procesal, "oralidad" es en términos sencillos, un sistema, si se quiere, aún más simple, una forma de hacer el proceso o como dice la doctrina: "una expresión sintética, adoptada para condensar un sistema de principios inseparables". Es en definitiva una forma diferente de impartir justicia.

Si nos preguntáramos: ¿porqué debemos introducir la oralidad en nuestros procesos? Tendríamos que responder, que se trata de una imperiosa necesidad para lograr una justicia de calidad. De calidad, porque existe unanimidad en la doctrina, tomando como base la experiencia de otras legislaciones, en que la justicia con oralidad es mejor. No obstante, este sistema procesal ha demostrado tener inconvenientes, cuando se le traslada a la práctica.

### **DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS CON LA ORALIDAD EN EL PROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL GENERAL**

[LÓPEZ GONZÁLEZ Jorge Alberto]<sup>2</sup>

"II. La oralidad en las disposiciones generales  
En su primer artículo, establece, como regla, que los procesos civiles y de naturaleza jurídica similar, se regirán por los principios propios y consustanciales del sistema de la oralidad procesal. Se señala, también, que a falta de disposiciones en las leyes que regulan los procesos laborales y contencioso administrativo, se aplicarán las normas de este código (1.1.).<sup>3</sup> En esa misma norma (1.3.) se citan y definen, los principios que regirán al nuevo sistema procesal y el primero de ellos que se menciona es el de oralidad. Acto seguido, se hace referencia a algunos de los efectos de ese sistema. Se dice: que

## Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

---

el proceso de desarrollará a través de audiencias orales y públicas; que la expresión oral será el modo de comunicarse los que intervienen en el procedimiento; que en las audiencias se debe sanear el proceso, impulsar la conciliación, recibir pruebas, ejercer el contradictorio y emitir conclusiones ante jueces; y, que en el procedimiento sólo serán escritos algunos actos como la interposición y contestación de la demanda, la sentencia documento, los recursos contra la sentencia, documentos, peritajes e informes. Esta disposición general, es complementada por la norma siguiente (2.2.2), la cual identifica las actuaciones que no pueden ser escritas, entre las que contempla: la práctica de pruebas, las conclusiones, la vista de los recursos, los recursos en las audiencias y en general las actuaciones que se señalan en las diversas etapas de las audiencias.

Pretendiendo vacunar al sistema, contra la posibilidad de que derive hacia la escritura, inconveniente que se ha dado en otras legislaciones, se señala al inicio del Proyecto (2.1) que todos los actos procesales cumplidos a través de principios incompatibles con este sistema procesal, serán absolutamente nulos.

Finalmente, como norma de cierre, en estas disposiciones generales, se establece una especie de "in dubio por oralidad" señalando que en caso de duda entre la aplicación de la oralidad y la escritura, el Juez siempre escogerá la oralidad.

(...)

No se permite, la lectura de escritos en las audiencias

Expresamente se prohíbe la lectura de exposiciones, escritos o documento, salvo que se trate de citas de leyes, de doctrina y jurisprudencia, siempre que se haga en forma concisa(38.14). Hasta los peritos deben exponer su dictamen en la audiencia(32.2 y 32.4).

(...)

En términos generales, desde el punto de vista de la oralidad el

# Centro de Información Jurídica en Línea

## Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

---

Proyecto merece una valoración positiva. Creo que existen en él aspectos mejorables, tanto desde el punto de vista de la oralidad, como desde una perspectiva técnica procesal y conceptual. Considero, que en esta propuesta se incorporan, con acierto, muchos de los institutos propios de un sistema procesal influenciado por la oralidad. Sin duda, esta normativa tiene muchas posibilidades de hacer realidad los principios fundamentales de ese sistema, que este país merece. Sin embargo, debemos tener conciencia de que para hacer realidad lo que con este proyecto se pretende, tendremos hacer un gran esfuerzo humano y esperar que existan o se preparen los medios personales y materiales que serán necesarios, lo que exigirá un compromiso del Gobierno con la Administración de Justicia.”

### **LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL: MITOS Y REALIDADES DE LA ORALIDAD**

[HERNÁNDEZ Aguilar Alvaro]<sup>3</sup>

“En sede de mera técnica, el principio de oralidad no se erige en fundamento o base del proceso, sino en efecto o simple arte instrumental. Este principio deviene ahora un elemento con que cuenta el legislador en el trance de tener que componer un procedimiento que satisfaga a los fines y aspiraciones del proceso. La oralidad es una técnica como lo es la escritura; son un modo. A la pregunta ¿de qué manera se entienden las partes con el juez? se puede responder que de dos formas: verbalmente o por escrito. Las reglas sobre la forma que ha de adoptar el procedimiento no son en principio constitutivas del proceso. Estas reglas son de oportunidad, de política legislativa y social del procedimiento por el cual debe desarrollarse el proceso

El clamor por la implementación de la oralidad en la mayoría de

## Centro de Información Jurídica en Línea

### Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

---

los sistemas procesales iberoamericanos, no deber ser apreciado de manera utópica y llevarnos al absurdo de sobredimensionar sus bondades como la solución -mesiánico-jurídica- de respuesta a los graves inconvenientes imperantes en la actualidad. No se trata de sustentar dogmas donde no tiene que haberlos. Ni la oralidad ni la escritura por sí solas resuelven la problemática técnica con que tiene que enfrentarse el legislador al construir el proceso. Más razonadas son las posturas intermedias, que no por cómodo eclecticismo, sino por viva experiencia y adecuado realismo, insisten en afirmar, como lo hizo ponderadamente CARNELUTTI. que si la oralidad preconiza la vivacidad de la expresión, la escritura asegura la claridad y satisface mejor la documentación, existiendo innegables razones de orden sociológico y practico que llevan a pronunciarse por la utilización conjunta de ambas.

Ningún principio sobre la forma es absoluto. Es defendible un sistema de forma abierto, según el cual a cada clase de actividad se le aplicará la más conveniente a la esencia y al fin". Si la forma depende de estos factores externos e internos del procedimiento es que la oralidad y escritura no son principios naturales del proceso. La oralidad o escritura, como principios a tener en cuenta, son meramente procedimentales. Sin embargo, como ha afirmado FAIREN el principio oral no es meramente técnico; es decir; que no sirve simplemente para resolver un problema de viabilidad procedimental y adecuación del procedimiento a los deseos sociales requeridos por el proceso. Dice este profesor que la oralidad reviste además de su carácter técnico uno eminentemente político.

Se ha afirmado que procesos orales puros no han existido nunca. Porque se dice de un proceso que es oral o escrito cuando prima una de las características -ahora principios- en su tramitación. La oralidad, en un sano realismo procedimental, convoca siempre a la escritura y la escritura debe asimismo citar, al juego de la tramitación, a la oralidad. Por otra parte, hemos de dar constancia de que cualquier discusión planteada en términos de radicalismo de escuela, sobre la preferencia de la oralidad o la

# Centro de Información Jurídica en Línea

## Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

---

escritura, hoy aparece ampliamente superada. Y por eso -para evitar el peligro de caer en reiteración, ahora inútil- hemos de alejarnos, al tratar este tema, de cualquier incidencia en los aspectos doctrinales ya examinados magistralmente en otro tiempo. No hemos de volver sobre la discusión entre oralistas y escrituristas.

### **DE LOS BENEFICIOS DE LA ORALIDAD**

[HERNÁNDEZ Aguilar Alvaro]<sup>4</sup>

#### ii Las bondades de la oralidad

La politización del principio de oralidad se produce cuando se estima que este principio es el que mejor satisface a los sistemas tradicionales basados en la escritura de acuerdo con el nuevo escenario, ofreciendo mayor utilidad del proceso (adecuación, practicabilidad y modicidad) que se resuelve en el principio formulado por las convenciones internacionales como el derecho a "debido proceso" o "garantía de audiencia. La oralidad, en este sentido, vendría a ser la expresión más genuina de la garantía de audiencia. Y no es falsa la proposición si se entiende que la oralidad -en contraposición a formalidad en la expresión escrita simplifica proverbialmente la manera de dirigirse a los tribunales y parece que de esta forma es más difícil que los justiciables dejen de decir algo, bien por el desconocimiento de las formas impuestas por la escritura, bien por la preclusión de un trámite.

Pero de la politización de la oralidad también se predicen prerrogativas para el listado, en cuanto hace uso de un proceso para conocer de las cuestiones existentes entre los particulares. Por medio de la oralidad el Estado (por medio de los tribunales de justicia) llega a conocer mejor los asuntos. El juez no tiene que esperar -como sucede en la realidad- al momento de dictar la

## Centro de Información Jurídica en Línea

### Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

---

sentencia, como en los pleitos en que rige el principio de la escritura, para conocer de la materia que las partes traen ante su conocimiento. Desde el primer momento el juez puede y debe empezar a conocer. Técnicamente, se ha dicho que en este tipo de procesos es necesaria la presencia del juez desde el mismo momento de la incoación del mismo y que asimismo prosiga en su función hasta su fin.

Este conocimiento tan intenso del asunto le interesa al Estado para poder fallar con mayor justicia. Sólo si los órganos jurisdicentes han tenido plena cognición de un asunto eliminando las barreras que ponen los papeles, enmascarando bajo la grafía las intenciones de quien los escribió, podrá reputarse que se hallan en condiciones de despachar el asunto con perfecto conocimiento de la causa y ajustándose a la realidad y, por ende, a la justicia. El Estado quiere fallar bien los pleitos porque le interesa que estén bien fallados: esto no encierra ninguna petición de principio, sino que pone de relieve que el Estado tiene no sólo interés en que la máquina de la justicia marche bien, sino que lo que ella decida sea justo, según la idea convenida que el Estado tiene de lo que es la justicia. Y por eso queda bien esclarecido el interés que el Estado tiene en la buena administración de justicia. Pero la administración de justicia sólo será buena cuando exprese la perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo. El Estado que tiene interés en la decisión de los pleitos por su resultado no permite que sean los particulares quienes digan qué es lo que le corresponde a cada uno. Sólo el Estado es el ente capaz de decir qué es "lo suyo de cada uno". Y para eso están los tribunales de justicia.

El principio de concentración que es directa secuela de la oralidad capitaliza para ésta otra razón política: el proceso se socializa: es más accesible por su abaratamiento y por su inteligibilidad: se halla más cerca del pueblo y deja de ser instrumento para las clases sociales más pudientes. Si hemos buscado de intento desarrollar en este trabajo este pensamiento no es por una razón baldía o de simple erudición, sino porque es un

# Centro de Información Jurídica en Línea

## Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

---

buen marco para ponderar lo que, respecto a la implantación de la oralidad, se puede pensar como deseable para el procedimiento futuro. No basta con desear vehementemente la oralidad como remedio de males que hoy aquejan al procedimiento (lentitud, carestía...), sino que es preciso apelar a la conciencia para evitar que la propuesta generalizada de la oralidad sea algo utópico o falso. Si la oralidad, como técnica, exige la inmediación o la concentración, por ejemplo, habrá que ponderar si verdaderamente la infraestructura judicial costarricense tiene, los suficientes resortes para dar cumplida respuesta a lo que exige la formulación de ese principio. 1.a oralidad exige una labor individual e individualizada, atención constante, dirección judicial eficaz, compenetración con el asunto.

### **IMPLEMENTACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PRELIMINAR Y COMPLEMENTARIA COMO MANIFESTACIONES DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO**

[HERNÁNDEZ Aguilar Alvaro]<sup>5</sup>

iii. La implantación del sistema de audiencias (preliminar y complementaria)

La máxima aspiración de la oralidad en el nuevo proceso civil que se propone radica en teoría a través de las audiencias orales. Esta innovación es grande y puede no resultar fácil hacerse de inmediato a la idea de que lo que se pretende.

(...)

La existencia de audiencias previas o preliminares y de una complementaria responde a la idea de dividir los asuntos judiciales en fases de preparación y de resolución. Es de lógica que en el proceso exista el menor número posible de citaciones a las partes con sus abogados, de ahí que se justifique intentar una preparación del debate en un solo acto formal, limpiándolo de obstáculos entorpecedores para su ulterior continuación y



resolución.

**FUENTES CITADAS**

1 LÓPEZ GONZÁLEZ Jorge Alberto. El Proyecto de Código Procesal General y su adecuación al principio de oralidad. *IVSTITIA*.(213.214) Setiembre- Octubre. 2004. p:38.

2 LÓPEZ GONZÁLEZ Jorge Alberto. El Proyecto de Código Procesal General y su adecuación al principio de oralidad. *IVSTITIA*.(213.214) Setiembre- Octubre. 2004. p:38.

3 HERNÁNDEZ Aguilar Alvaro. A propósito de la oralidad y la escritura en las nuevas propuestas codificadoras del proceso civil costarricense.*IVSTITIA*. (207-208) Marzo- Abril. 2004. p:18.

4 HERNÁNDEZ Aguilar Alvaro. A propósito de la oralidad y la escritura en las nuevas propuestas codificadoras del proceso civil costarricense.*IVSTITIA*. (207-208) Marzo- Abril. 2004. p:18.19

5 HERNÁNDEZ Aguilar Alvaro. A propósito de la oralidad y la escritura en las nuevas propuestas codificadoras del proceso civil costarricense.*IVSTITIA*. (207-208) Marzo- Abril. 2004. p:22.